

ACUERDO NUMERO 006 DE 2014

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL
DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE LA CEJA,
ANTIOQUIA.**

La Junta Directiva del Hospital de la Ceja, Antioquia, Empresa Social del Estado, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las contenidas en los artículos 2º, 6º, 121, 122, y 209 constitucionales; artículo 195 de la ley 100 de 1993; decreto No. 1876 de 1994; y lo dispuesto en la resolución 5185 y demás normas concordantes, previas las siguientes:

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Social del Estado Hospital de la Ceja – Antioquia, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente según sea el caso, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de los contencioso Administrativo – CPACA – adoptado por la Ley 1437 de 2011, define, en su artículo 3, el alcance de tales principios.

"Un Hospital para la vida"

Nit 890980758-7 Calle 17 N 19-55/PBX: 553 14 44/ [hospitalceja@une.net.co/](mailto:hospitalceja@une.net.co)
La Ceja del Tambo- Antioquia



Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3 del Decreto Ley 019 de 2012 determina que "La actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas".

Que por su parte, el artículo 5 del mencionado Decreto Ley preceptúa que "(...) Los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deben proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución 5185 del año 2013, en la cual estipula los lineamientos que deben adoptar en sus estatutos las Empresas Sociales del Estado.

Que con fundamento en lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1. *Campo de Aplicación.* El presente Estatuto se aplica a todos los procedimientos contractuales que se adelanten en la Empresa Social del Estado Hospital de la Ceja - Antioquía.

Artículo 2. *Fines de la Contratación.* La actividad contractual de la E.S.E Hospital de la Ceja – Antioquía buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud.

Artículo 3. *Principios que rigen la Actividad Contractual.* En desarrollo de su actividad contractual, la Empresa Social del Estado Hospital de la Ceja – Antioquía aplicará los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que trata el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación.

En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En virtud del principio de igualdad, la Empresa Social del Estado dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

En virtud del principio de imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

En virtud del principio de buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

En virtud del principio de moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

91

En virtud del principio de participación, la Empresa Social del Estado promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

En virtud del principio de responsabilidad, la Empresa Social del Estado y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

En virtud del principio de publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

En virtud del principio de eficacia, la Empresa Social del Estado buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

En virtud del principio de economía, la Empresa Social del Estado deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

En virtud del principio de celeridad, la Empresa Social del Estado impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En virtud del principio de planeación, la Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Artículo 4. Propósitos de contratación. Conforme a las disposiciones legales, la contratación de la E.S.E Hospital de la Ceja - Antioquía, propendiendo por garantizar la transparencia y los demás principios rectores de la contratación pública, así como el cumplimiento de las normas vigentes, requiere armonizar las directrices impartidas en materia de gestión contractual con el fin de establecer unas reglas precisas y claras sobre los procedimientos que rigen la celebración de los contratos o convenios, estandarizar las labores que deben adelantar los funcionarios que intervienen en las diversas etapas de la contratación, logrando así que los proponentes, la comunidad en general y los servidores públicos, tengan total claridad sobre las normas que aplican para los procesos de contratación.

CAPITULO I

De la competencia para delegar total o parcialmente la contratación de la E.S.E Hospital de la Ceja.

Artículo 5. Competencia: La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar contratistas y celebrar contratos, corresponde de manera exclusiva al Gerente de la E.S.E. Hospital de la Ceja, o a quien delegue esta facultad, total o parcialmente a través de acto motivado.

Artículo 6: Delegación: El Gerente está facultado para delegar total o parcialmente, la competencia para adelantar procesos de contratación y celebrar contratos de la E.S.E Hospital de la Ceja, en servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo.



La delegación de esta competencia deberá ser motivada y constará por escrito.

Las delegaciones existentes para adelantar los procesos de contratación y celebrar contratos se mantendrán vigentes hasta tanto sean modificadas.

CAPITULO II

Del régimen de inhabilidades e incompatibilidades

Artículo 7. Inhabilidades e Incompatibilidades para contratar. No podrán contratar con la E.S.E Hospital de la Ceja las personas que incurran en cualquiera de las siguientes situaciones:

- (a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.
- (b) Quienes participaron en las licitaciones o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años a partir de la participación en la licitación.
- (c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la fecha de declaratoria del acto de caducidad.
- (d) Quienes han sido condenados por sentencia judicial a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia que impuso la pena.
- (e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años a partir de la fecha en que expiró el plazo para la firma.
- (f) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.
- (g) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación o concurso.

“Un Hospital para la vida”

**Nit 890980758-7 Calle 17 N 19-55/PBX: 553 14 44/ [hospitalceja@une.net.co/](mailto:hospitalceja@une.net.co)
La Ceja del Tambo- Antioquia**

HOSPITAL DE LA CEJA

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

- (h) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la fecha de declaratoria del acto de caducidad.
- (i) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de la libertad, o soborno transnacional, con excepción de delitos culposos. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, sus matrices y subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas y se extiende por un término de 20 años.
- (j) Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones o a las alcaldías con aportes superiores al 2,5% de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, respecto de las Entidades Estatales, incluyendo las descentralizadas del respectivo nivel administrativo, para el cual fue elegido el candidato y respecto de los contratos distintos al de prestación de servicios profesionales. Esta inhabilidad es por el período para el cual el candidato fue elegido y opera también para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política. Esta inhabilidad comprende también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías.
- (k) Quienes fueron servidores públicos en cargos de nivel directivo y las sociedades a las cuales están vinculados durante un término de 2 años contados a partir del retiro del cargo cuando el objeto que desarrollan tiene relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta inhabilidad se extiende a las personas que están dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil de quien fue servidor público.
- (l) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la Entidad Estatal relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por

"Un Hospital para la vida"

Nit 890980758-7 Calle 17 N 19-55/PBX: 553 14 44/ [hospitalceja@une.net.co/](mailto:hospitalceja@une.net.co)
La Ceja del Tambo- Antioquia

un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

- (m) El contratista que incurra en una de las siguientes conductas: (i) haber sido objeto de imposición de 5 multas o más durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias Entidades Estatales; (ii) haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos 2 contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias Entidades Estatales; (iii) haber sido objeto de imposición de 2 multas y 1 incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias Entidades Estatales. La inhabilidad será por 3 años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el RUP, de acuerdo con la información remitida por las Entidades Estatales.
- (n) Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la Entidad Estatal contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.
- (o) Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivos, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.
- (p) El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
- (q) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñen cargos de dirección o manejo. Esta causal de incompatibilidad no aplica cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

"Un Hospital para la vida"

**Nit 890980758-7 Calle 17 N 19-55/PBX: 553 14 44/ [hospitalceja@une.net.co/](mailto:hospitalceja@une.net.co)
La Ceja del Tambo- Antioquia**

- (r) Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.
- (s) Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en Entidades Estatales y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta incompatibilidad también opera para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del ex empleado público.
- (t) Quienes se encuentren incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en otras disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias.

Artículo 8. *De las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes.* Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una convocatoria pública, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a una tercera, previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

CAPITULO III

Participes de la Contratación

Artículo 9. *De los Sujetos Participes en la Actividad Contractual:* En la actividad contractual, intervendrán los siguientes sujetos:

1. *E.S.E Hospital de la Ceja - Antioquía:* Quien podrá actuar en calidad contratante o contratista según el caso.



2. *Oferentes en los Procesos de Invitación Pública a Cotizar y Convocatoria Pública.*

3. *Contratistas:* Podrán ser contratistas de la E.S.E. Hospital de la Ceja – Antioquia las personas naturales o jurídicas sean nacionales o extranjeras, consideradas legalmente capaces en las disposiciones legales vigentes y los consorcios o uniones temporales, siempre y cuando reúnan las condiciones establecidas en los términos de condiciones o solicitud de oferta.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

Además de lo anterior, las personas jurídicas extranjeras podrán contratar con la entidad siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en los artículos 470 y 471 del Código de Comercio y demás normas que complemente, modifiquen o adicionen.

4. *Los Supervisores o Interventores.* Son las personas encargadas de ejercer el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de los contratos. Esta supervisión e interventoría podrá ser ejercida por un funcionario de la entidad o por un tercero quien podrá ser persona individual o jurídica con experiencia en el área objeto del contrato. Ninguna orden del supervisor o interventor del contrato podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor o supervisor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

5. *Comité de Compras:* Sus integrantes serán sujetos de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y demás normas legales.

CAPITULO IV

Fases de la contratación

Artículo 10. *Fase de Planeación:* El área interesada en adelantar procesos de contratación deberá elevar al comité de compras un requerimiento justificado – *estudios previos* -, en este documento se identificara el conjunto de los soportes indispensables, para adelantar los procesos de contratación. Dichos estudios deberán contener los siguientes elementos mínimos:

“Un Hospital para la vida”

Nit 890980758-7 Calle 17 N 19-55/PBX: 553 14 44/ [hospitalceja@une.net.co/](mailto:hospitalceja@une.net.co)
La Ceja del Tambo- Antioquia

- *Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación:* Es la expresión escrita y detallada de las razones que justifican el qué y para qué de la contratación. Se deberá realizar un análisis en donde se concrete la necesidad de la entidad que se pretende satisfacer con la contratación, las opciones que existen para resolver dicha necesidad en el mercado y verificar que la necesidad se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad o exista inclusión de ésta a través del ajuste realizado.
- *Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto:*

Objeto. Es la forma en que la E.S.E Hospital de la Ceja establece cuál es el bien, servicio u obra que pretende adquirir para satisfacer una necesidad, el cual deberá definirse de manera concreta, clara, detallada y teniendo en cuenta la modalidad del contrato a celebrar.

Especificaciones técnicas del bien o servicio a contratar: La definición técnica de la necesidad teniendo en cuenta las condiciones del contrato a celebrar, se debe establecer con claridad cuáles deben ser las calidades del personal que debe prestar el servicio o las calidades del bien que se pretende adquirir o suministrar, entre otros.

- *La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos:* Desde la elaboración de los estudios previos deberá realizarse el análisis sobre la naturaleza y características del objeto a contratar, con el fin de identificar de manera precisa el tipo de contrato a celebrar, que podrá ser uno de los enumerados de manera enunciativa en este estatuto de contratación, los mencionados expresamente en la ley civil y comercial o los que se deriven del principio de autonomía de la privada. Es esencial la determinación de la naturaleza contractual para poder precisar la modalidad de selección, pues el objeto del contrato determinará la manera en que deba seleccionarse al contratista.

- *El valor estimado del contrato y la justificación del mismo:* Corresponde al costo económico que tendrá el bien o servicio objeto del contrato a celebrar, para esto se podrá tener en cuenta entre otras, cotizaciones y forma de pago.
- *Los criterios para seleccionar las oferta más favorable, en el caso que se requiera:* Podrán tenerse en cuenta entre otros: el plazo, forma de pago, valor, calidad del bien o servicio y los demás que la E.S.E considere pertinentes.
- *El análisis del riesgo y forma de mitigarlo:* Se entiende que constituyen riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden alterar el equilibrio económico del mismo. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.
En los estudios previos se deberán tipificar los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de cuantificar la posible afectación económica del contrato y se señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, o la forma en que se recobrará el equilibrio contractual, cuando se vea afectado por la ocurrencia del riesgo.
De igual forma, en aquellos contratos que por su objeto contractual no se encuentren riesgos previsibles, deberá justificarse así en los estudios previos.
- *Las garantías exigidas en el proceso de contratación:* las garantías amparan los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual que puedan derivarse del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato.
Estimados los riesgos previsibles, deberá establecerse como mitigar tales riesgos, de acuerdo al tipo de contrato a celebrar.
En aquellos eventos donde no se exija garantía igualmente deberán justificarse las razones.

Parágrafo. En la solicitud de servicios el funcionario contratante atendiendo al riesgo para la entidad, decidirá acerca de la constitución de la garantía.

Artículo 11. Términos de condiciones: En la modalidad de Convocatoria Pública se deberá establecer lo siguiente:

“Un Hospital para la vida”
Nit 890980758-7 Calle 17 N 19-55/PBX: 553 14 44/ [hospitalceja@une.net.co/](mailto:hospitalceja@une.net.co)
La Ceja del Tambo- Antioquia

- *La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.*
- *Los criterios de selección, los cuales deben ser claros, completos y aseguren una selección objetiva.*
- *Los criterios de evaluación indicando el puntaje que otorga cada uno, la manera como se hará la evaluación y las reglas de desempate.*
- *Las causales de rechazo de la oferta.*
- *El valor del contrato, plazo y cronograma de pagos.*
- *El certificado de disponibilidad presupuestal.*
- *Los riesgos asociados al contrato, las garantías que se exigirán y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.*
- *El cronograma del proceso de contratación.*
- *El lugar físico o electrónico donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios o documentos previos.*
- *El lugar donde se debe hacer entrega de la propuesta.*
- *Los demás documentos y condiciones que la E.S.E considere pertinente para adelantar el proceso de contratación.*

Artículo 12. Otros documentos necesarios para la contratación:

- *Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP):* Existe la obligación por parte de las entidades estatales, de garantizar previo al inicio de cualquier proceso de contratación las respectivas disponibilidades presupuestales, tomando como base el valor del presupuesto oficial determinado en el estudio de costos. Este certificado debe gestionarse a través de la Dirección de Presupuesto.
- *Certificado de la inexistencia o insuficiencia de personal de planta:* El profesional encargado del área de gestión humana expedirá la certificación de la inexistencia o insuficiencia en la planta global de personal de la E.S.E. Sólo podrá celebrar contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión con personas naturales o jurídicas cuando no existe personal de planta que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implique su contratación, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente. Este certificado también se expedirá para la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad.

- *Propuesta:* La propuesta se requiere para todo tipo de contrato y debe contener entre otros: la fecha, el valor, la cantidad, la descripción técnica del bien o servicio, tiempo de ejecución, tiempo de entrega, forma de pago y la forma como serán prestados los bienes y servicios requeridos por la E.S.E.
- *Invitación a Presentar Propuestas.* Cuando la contratación corresponda a MINIMA Y MENOR CUANTIA, el Comité de compras solicitará ofertas a personas naturales o jurídicas, públicas y/o privadas, por escrito, a través de correo electrónico, o verbalmente, teniendo en cuenta el trámite que deba surtir la respectiva contratación.
- *Convocatoria Pública:* Cuando la contratación corresponda a MAYOR CUANTIA, la oficina jurídica de la institución procederá a realizar la convocatoria pública con los términos establecidos en este estatuto.
- *Solicitud Avalúo Comercial de bienes inmuebles:* Para efectos de la adquisición y venta de inmuebles, La E.S.E Hospital de la Ceja solicitará un avalúo comercial que servirá como base de la negociación. Dicho avalúo será efectuado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por un experto avalado por el Registro Nacional de Avaluadores.

Parágrafo. La E.S.E Hospital de la Ceja podrá solicitar los documentos que considere necesarios o indispensables en el proceso de contratación.

Artículo 13. Fase de Selección: El comité de compras se encargará de determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

Se entiende como el ofrecimiento más favorable para la E.S.E Hospital de la Ceja, la que teniendo en cuenta los términos de condiciones resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituya factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

En la modalidad de contratación directa el comité de compras evaluará, al menos, que el contratista tenga capacidad para desarrollar el objeto contractual, que se ajuste a los requerimientos de ley para desarrollar el objeto contractual, que sea idóneo y la propuesta se ajuste a los requerimientos de la E.S.E.

"Un Hospital para la vida"

Nit 890980758-7 Calle 17 N 19-55/PBX: 553 14 44/ [hospitalceja@une.net.co/](mailto:hospitalceja@une.net.co)

La Ceja del Tambo- Antioquia

Artículo 14. Procedimiento para la celebración de los contratos:

1. *Según la Cuantía:* La celebración de los contratos se sujetará a los siguientes procedimientos:
 - *Mínima Cuantía:* Corresponde a los contratos cuyo valor sea igual o inferior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El comité de compras cotizará la obra, el bien, suministro o servicio a personas naturales y jurídicas, públicas y/o privadas, por escrito, a través de correo electrónico, o verbalmente, teniendo en cuenta el trámite que deba surtir la respectiva contratación. El bien, suministro o servicio deberá ser firmada por el ordenador del gasto.
 - *Menor Cuantía:* Corresponde a los contratos cuyo valor sea con cuantía superior a trescientos (300) salarios y hasta seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El comité de compras invitara a personas naturales y jurídicas, públicas y/o privadas, por escrito y/o a través de correo electrónico, teniendo en cuenta el trámite que deba surtir la respectiva contratación, para que presenten ofertas de obra, del bien, suministro, o servicio que solicita la E.S.E.
 - *Mayor Cuantía:* Corresponde a los contratos cuyo valor sea superior a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales, en este sentido se deberá adelantar Convocatoria Pública, salvo aquellos contratos a los que se les aplique un procedimiento específico de los señalados en este Acuerdo. Sin embargo la entidad podrá recurrir a esta modalidad de selección cuando lo considere necesario e idóneo para el cumplimiento de su objeto cualquiera sea su cuantía.

A través de la Convocatoria Pública la E.S.E. invita públicamente a personas naturales y jurídicas, para que, en igualdad de oportunidades formulen ofertas acerca de las obras, bienes, suministros o servicios que se requieran y seleccionará entre ellas la más favorable según sus intereses.

Para la contratación, la E.S.E. deberá establecer los términos de condiciones estipulados en la fase de planeación del presente estatuto.

"Un Hospital para la vida"

**Nit 890980758-7 Calle 17 N 19-55/PBX: 553 14 44/ [hospitalceja@une.net.co/](mailto:hospitalceja@une.net.co)
La Ceja del Tambo- Antioquia**

HOSPITAL DE LA CEJA

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

El ordenador del gasto, mediante acto administrativo motivado ordenará la apertura de la Convocatoria Pública y la publicación de dicho acto y de los términos de condiciones en la página web de la entidad y demás medios que exija la ley o entes de control, por un término que no puede ser inferior a cinco (5) días hábiles y adicionalmente, podrán ser enviados a los proponentes a los cuales la E.S.E, desee invitar para que presenten la propuesta.

Las personas interesadas en participar dentro del proceso de Convocatoria Pública podrán manifestar su interés en participar en la invitación, a través del mecanismo señalado en los términos de condiciones, a efecto de que la entidad pueda informar directamente a cada interesado los aspectos relevantes del proceso.

Las personas interesadas en participar dentro del proceso de convocatoria pública podrán presentar observaciones a los términos de condiciones dentro del mismo plazo establecido para la publicación de los mismos en la página web de la entidad y demás medios que exija la ley o los entes de control, la E.S.E deberá pronunciarse por escrito sobre las observaciones hasta el día anterior al cierre del proceso de contratación, es decir, antes de la fecha fijada para la presentación de las propuestas. En todo caso, no es posible resolver observaciones el mismo día del cierre del proceso. El escrito de respuesta a las observaciones será publicado en la página web de la entidad y demás medios que exijan la ley o entes de control, y se enviará a quienes manifestaron su interés en participar en la Convocatoria Pública. Si como consecuencia de las observaciones, se requiere la modificación de los términos de condiciones, ésta se hará mediante adenda, la cual será publicada en la página web de la entidad y demás medios que exija la ley o entes de control, y será remitida a cada uno de los proponentes que hayan manifestado interés en participar. No pueden hacerse adendas el mismo día del cierre del proceso.

La E.S.E, podrá realizar audiencia para la aclaración de términos de condiciones en la fecha señalada en los términos de referencia, por solicitud de cualquier interesado en participar en la invitación o de oficio. De dicha audiencia deberá levantarse un acta que se publicará en la página web de la entidad y demás medios que exijan la ley o entes de control.

HOSPITAL DE LA CEJA

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

El proceso de selección podrá ser suspendido por el término que se señale en el acto motivado que así lo determine, cuando a juicio del ordenador del gasto se presenten circunstancias de interés público o general que requieran analizarse, y que puedan afectar la normal culminación del proceso.

En el evento en que ocurra o se presente durante el desarrollo del proceso de selección alguna de las circunstancias contempladas en el Código Contencioso Administrativo (cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley; cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él; o, cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona), el ordenador del gasto revocará el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección.

La fecha de cierre, entendida ésta como la fecha límite para la presentación de las propuestas, debe ser posterior al vencimiento del plazo de publicación de los términos de referencia en la página web de la entidad y demás medios que exijan la ley o entes de control, que en todo caso no podrá ser antes de transcurridos cinco (5) días hábiles.

Recibidas las propuestas dentro de la oportunidad señalada en los términos de condiciones, la E.S.E., a través del Comité de compras, procederá a analizar las mismas y determinar la oferta más favorable. El término de evaluación de las propuestas será fijado en los respectivos términos de condiciones. Una vez evaluadas las propuestas, el informe de dicha evaluación se publicará en la página web de la E.S.E. y demás medios que exijan la ley o los entes de control.

La adjudicación se hará por acto administrativo debidamente motivado, dentro del término señalado en los términos de condiciones. Contra el acto de adjudicación no procederá recurso alguno. Dicha decisión debe ser notificada al adjudicatario y comunicada a los demás proponentes no favorecidos, en los términos de la ley.

El plazo para la firma del contrato, una vez adjudicado éste, igualmente se señalará en los términos de condiciones.

La declaratoria desierta del proceso de contratación se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, contra el cual procederá el recurso de reposición.



2. *De los contratos de prestación de servicios de salud:* La E.S.E. Hospital de la Ceja podrá ofrecer y vender sus servicios a las Empresas Promotoras de Salud (E.P.S), las Empresas de Medicina Prepagada, las Administradoras del Régimen Subsidiado (ARS), las Empresas Solidarias de Salud (E.S.E.), los Municipios, Distritos, Departamentos y otras entidades Territoriales a través de las Direcciones Locales de Salud o la autoridad que haga sus veces, las Cajas de Compensación Familiar y en general, toda persona natural o jurídica que demande los servicios de la E.S.E. Hospital y cualquier actor del Sistema General de Seguridad Social.

Para el efecto, queda el gerente de la E.S.E. plenamente facultado para suscribir y desarrollar los actos requeridos para la ejecución de esta clase de contratos, con base en los manuales tarifarios vigentes, cualquiera que sea su cuantía. Así mismo se le faculta para la fijación y adopción de tarifas, en aquellos eventos que sea requerido.

3. *De la contratación directa:* Previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la etapa precontractual de que trata el presente Acuerdo, la E.S.E. Hospital de la Ceja podrá celebrar contratación directa, cualquiera sea la cuantía, de los contratos de prestación de servicios de salud, administrativos conexos y los demás relacionados a continuación que se ajusten a lo requerido por la entidad y que sea favorable a la misma. Este procedimiento se aplicará en los siguientes casos:

- Contratos interadministrativos, es decir, aquellos que se celebren entre entidades públicas.
- Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
- Contratos de prestación de servicios para el desarrollo de procesos y subprocesos de la E.S.E. con sindicatos, corporaciones o empresas temporales, entre otros.
- Para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
- En los que no exista pluralidad de oferentes o cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo.
- En los contratos para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas, definidas por el decreto 591 de 1991 y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen.

"Un Hospital para la vida"

**Nit 890980758-7 Calle 17 N 19-55/PBX: 553 14 44/ [hospitalceja@une.net.co/](mailto:hospitalceja@une.net.co)
La Ceja del Tambo- Antioquia**

- Arrendamiento.
- Consultoría e Interventoría
- Adquisición de inmuebles.
- Contratos de comodato.
- Contratos de permuta
- Empréstitos, siguiendo los lineamientos establecidos por el decreto 2681 de 1993 y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o complementen.
- Convenios de Asociación, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998 o demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o complementen.

Artículo 15. *De la Contratación por Medios Electrónicos:* En aquellos casos en que el estudio previo demuestre la viabilidad y conveniencia de adquirir bienes y productos en sitios públicos de Internet, que funcionen en debida forma, el gerente realizará la contratación por este mecanismo.

Así mismo la E.S.E Hospital de la Ceja-Antioquia podrá adecuar una plataforma electrónica con la finalidad de adquirir insumos perecederos o de consecución periódica, cuya demanda no es posible determinar por cantidades de pedido fijas, pues la misma está sometida a circunstancias variables, como es el caso de medicamentos, material médico quirúrgico, material de osteosíntesis, insumos de oficina, alimentos y demás; esta contratación se hará a través de órdenes de compra a los proveedores que ofrezcan las mejores condiciones y se ajusten a las necesidades de La E.S.E. Dichas compras se llevaran a cabo siempre que el comité de compras emita concepto favorable el cual deberá estar consignado en las actas del mismo.

Artículo 16. *Fase de Contratación:* Corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

Los contratos celebrados por la E.S.E Hospital de la Ceja-Antioquia deberán contener como mínimo las siguientes cláusulas:

- *Identificación de las partes*
- *Objeto*
- *Valor y forma de pago*
- *Plazo del contrato*
- *Obligaciones de las partes*



- *Garantías única o mecanismo de cobertura del riesgo*
- *Tarifas siempre que sea procedente*
- *Liquidación del contrato*
- *Cláusula de indemnidad.*

Parágrafo: Los contratos para la prestación de servicios de salud deberán incluir además, las condiciones mínimas establecidas en el decreto 4747 de 2007 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 17. Registro Presupuestal: Consiste en la certificación de apropiación de presupuesto con destino al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias del contrato; es un instrumento a través del cual se busca prevenir erogaciones que superen el monto autorizado en el presupuesto, con el objeto de evitar que los recursos destinados a la financiación de un determinado compromiso se desvíen a otro fin.

Artículo 18. Requisitos de Suscripción: Son aquellos requisitos y documentos de orden legal y aquellos indispensables para elaborar la minuta y suscribir el contrato, los cuales deben ser aportados por el contratista.

Artículo 19. De la Garantía Única: Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre con personas naturales o jurídicas, la E.S.E. Hospital de la Ceja podrá exigir al contratista constituir una garantía a favor de la E.S.E. la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato.

En los contratos de mínima cuantía, el comité de compras contratante, atendiendo el riesgo para la entidad, decidirá acerca de la constitución de la póliza.

Los amparos que constituyen la garantía a los contratos que suscriba el Gerente o su delegado deberá ser el contenido en el manual de garantías que expida la E.S.E. atendiendo la naturaleza del contrato y su objeto.

Artículo 20. Fase de Ejecución: Corresponde al periodo comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación.

HOSPITAL DE LA CEJA

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

- *Legalización del Contrato:* Los contratos suscritos por La E.S.E Hospital de la Ceja se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP- conforme lo dispuesto en las normas vigentes aplicables. Adicionalmente y como una política de transparencia y publicidad, las convocatorias públicas seguirán siendo publicados en la página web de la E.S.E, los contratos además deberán publicarse en los demás medios que exijan la Ley o los entes de control.
- *Nombramiento del Supervisor o Interventor:* Con el fin de realizar una correcta labor a través de la supervisión de los contratos que realice La E.S.E Hospital de la Ceja, el Gerente designará un supervisor. Cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la E.S.E encuentre justificado realizar un seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico al objeto del contrato, el Gerente deberá asignar y contratar un interventor para realizar tal función.
El supervisor o interventor deberá emitir en forma periódica los informes respectivos en los que consigne las observaciones al cumplimiento, desarrollo y vencimiento del contrato.
- *Situaciones que pueden presentarse en la ejecución del contrato:* Las situaciones que se describen a continuación son las que común o frecuentemente pueden llegar a presentarse en la ejecución del contrato, razón por la cual dichas situaciones requieren de un debido análisis.

Modificación a los contratos estatales u otros: Cuando se presenten circunstancias especiales debidamente comprobadas, que justifiquen modificar alguna de las cláusulas pactadas dentro del acuerdo suscrito, las partes podrán de común acuerdo suscribir acta modificatoria, previo requerimiento del supervisor o interventor del contrato. En dicha modificación se debe expresar con claridad las razones que dieron origen al acto modificatorio, así como el nuevo acuerdo sobre el cual convinieron los intervinientes.

Adición: Previa solicitud y justificación por parte del supervisor o interventor los contratos podrán adicionarse siempre que este soportado en un estudio económico, hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.



Ampliación del plazo o prórroga: Previa solicitud y justificación por parte del supervisor o interventor los contratos podrán prorrogarse, siempre que se realice un estudio técnico y económico.

Cesión del Contrato: Una de las principales características de los contratos que celebra la entidad es que son intuitu personae, por lo tanto, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización, escrita de La E.S.E Hospital de la Ceja.

Suspensión y Reinicio del Contrato: El contratante y el contratista podrán de mutuo acuerdo, suspender la ejecución del contrato cuando se presente alguna circunstancia que imposibilite continuar con la ejecución del mismo, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del contrato, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Se suscribirá el acta de suspensión una vez el supervisor o interventor del contrato justifiquen los motivos por los cuales deba llevarse a cabo, así mismo una vez cesen los motivos anteriormente descritos deberá suscribirse un acta de reinicio, de la cual deberá remitirse copia a la aseguradora con el fin de obtener la póliza con su respectiva modificación.

Artículo 21. Fase de liquidación y obligaciones posteriores: En este período es fundamental la actuación del supervisor o interventor del contrato quien efectuará junto con el contratista, la revisión y análisis sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas y así lo plasmará en el documento de liquidación el cual avalará con su firma y será suscrito por el ordenador del gasto y el contratista. Las formas para liquidar el contrato son las siguientes:

- *Por mutuo acuerdo de las partes:* La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Con base en la revisión y análisis efectuados, el interventor o supervisor del contrato proyectará el acta de liquidación, en la que constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que haya lugar para poder declararse a paz y salvo.

"Un Hospital para la vida"

Nit 890980758-7 Calle 17 N 19-55/PBX: 553 14 44/ [hospitalceja@une.net.co/](mailto:hospitalceja@une.net.co)

La Ceja del Tambo- Antioquia

- *Unilateralmente:* En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes.
- *Liquidación Judicial:* El interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y La E.S.E no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

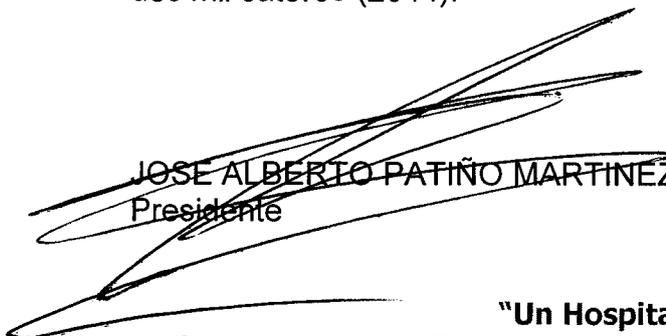
Artículo 23. Control Social: Los procesos de contratación serán comunicados a las veedurías ciudadanas y la Asociación de Usuarios de la E.S.E. como un mecanismo democrático de representación que permite que los demás actores sociales ejerzan la vigilancia sobre la gestión pública.

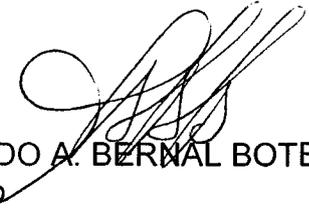
Artículo 24. Adecuación de Formatos, Instructivos y Manuales: La E.S.E Hospital de la Ceja determinará y creará los formatos, instructivos y manuales necesarios con fin de garantizar el adecuado control en cada uno de los pasos del proceso de contratación y compras.

Artículo 25. Vigencia: Este Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones contrarias (05 de junio de 2014).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en La Ceja del Tambo, a los cinco (5) días del mes de Junio del año dos mil catorce (2014).


JOSE ALBERTO PATIÑO MARTINEZ
Presidente


BERNARDO A. BERNAL BOTERO
Secretario

